

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Minas.

Ilmo Sr.: Por Real orden de 25 de noviembre de 1846 se deslindaron las atribuciones que correspondian á los Arquitectos y á los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en la construcción y direccion de las obras públicas de diversas clases: desde entonces han tomado aquellas el incremento y desarrollo correspondientes á la marcha progresiva de la civilizacion y á la tranquilidad que ha disfrutado el país, así como se ha procurado su mas acertada direccion con el establecimiento de nuevas carreras y profesiones; y la justicia y la conveniencia pública parecen exigir que se destinen con claridad y precision las atribuciones que correspondan á las que tienen entre si diversos puntos de contacto, no solo para la merecida recompensa de los que se dedican á ellas, sino tambien para asegurar el resultado de unas y otras por la mayor idoneidad de las personas que se encarguen de su direccion y ejecución.

En vista de estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se nombre una comision compuesta de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, otro de Minas, otro de Montes, un Arquitecto, un Ingeniero agrónomo y otro industrial que, bajo la presidencia de una persona de reconocida aptitud y competencia, redacte las instrucciones que deben regir para el ejercicio de aquellas diversas profesiones en todos los ramos y asuntos, así públicos como particulares que se pongan á su cuidado.

En su consecuencia, S. M. se ha dignado nombrar para esta comision á don Alejandro Olivan, Presidente, y á los Vocales don Carlos María de Castro, don Lino Penuelas, don Agustín Pascual, don Mariano Calvo y Pereira, don Eduardo Abela y Sainz de Andino y don Eduardo Rodriguez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.— Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 25 de febrero de 1865.—Luján.

—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 5 del mes actual, la Real orden siguiente:

Ilmo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contenido y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 25 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.ª En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto período y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.ª Si el último dia de mes fuere festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la citada Instruccion de 15 de noviembre. De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su cono-

cimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el cumplimiento de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja; á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptue necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares, no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creído conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 25, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesoreria de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quiénes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del día siguiente.

2.ª Las Administraciones y la Contaduria de provincia no expedirán ni entregarán cargámenes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la mañana, en los tres espresados dias 8, 15 y 25, ó de los anteriores, si alguno de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.ª Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho público en las de Hacienda de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde, salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arcos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recóido de los cargámenes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.ª Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargámenes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 25 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.ª Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demas que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesoreria de esta provincia puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arcos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesoreria en otros dias que los cuatro arriba espresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, segun va prevenido.

Madrid 28 de febrero de 1865.—Duque de Sesto.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Número 226.

El Ingeniero de caminos, canales y puertos, Gefe de esta provincia, con fecha 14 del actual, me ha hecho presente haber quedado abierta al tránsito público la carretera de segundo orden de El Molar á Torrelaguna, pasando por El Vellon. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Madrid 28 de febrero de 1865.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Bayajés.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Torrejon de Ardoz, espresiva de los servicios de bagajes prestados por don Rafael Pazos, contratista de los mismos de dicho canton, y por los pueblos de Vallecas, Gánillejas y San Fernando, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 14 de febrero de 1865.—El Duque de Sesto.

SESTA SECCION

ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE ESTA CORTE.

En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Rentas Estancadas, á la una de la tarde del dia 17 del mes de marzo próximo se celebrará en esta fabrica una subasta oral para adquirir 45 arrobas de goma arábica con destino al cierre de las cajetillas de cigarrillos de papel que se necesitarán hasta fin de junio de 1864, bajo el tipo á la baja de 80 rs. arroba.

Madrid 27 de febrero de 1865.—El Administrador Gefe, Alfonso de Contreras.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á don Felipe Benisia, Administrador que fué del escusado decimal en el departamento de Madrid por los años de 1806, 1807, 1808, ó sus herederos, cuyo paradero, se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de febrero de 1865.—José Fullós.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Gefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á don Manuel Martínez Salazar, Administrador que fué del escusado decimal en el departamento de Madrid el año de 1812, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de las cuentas de caudales de los citados años; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de febrero de 1865.—José Fullós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 18 de febrero de 1865. El señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto los precedentes autos promovidos por don Manuel Luengas de Palacio, vecino y del comercio de esta corte, representado por el Procurador don José Aniceto Ortega, contra dona Micaela Segura, de la propia vecindad, sobre pago de 4232 rs., 48 centimos, importe de varios géneros sacados al fiado de su establecimiento.

Resultando que don Manuel Luengas de Palacio, dió al fiado de su establecimiento varios géneros para el que dona Micaela Segura tenía en esta corte, Carrera de San Gerónimo, núm. 19, importantes aquellos según factura 4232 rs., 48 céntimos:

Resultando que don Manuel Luengas de Palacio, ha solicitado que dona Micaela Segura le pague con costas los 4232 reales, 48 cént., importe de los géneros que se sacaron al fiado de su establecimiento para el de dona Micaela, alegando que esta se utilizó de los mismos y que los pedidos los hizo por medio de sus dependientes ó factores, viniendo por consiguiente obligada á su pago, fundado en lo cual ha deducido la correspondiente demanda:

Resultando que conferido traslado de ella á dona Micaela Segura, no lo ha contestado ni comparecido en los autos, que se han suscitado por tanto en su rebeldía:

Considerando que don Manuel Luengas de Palacio, ha justificado suficientemente en el término de prueba que los géneros que espresa la factura de autos fueron sacados al fiado de su establecimiento para el de dona Micaela Segura, de orden de esta y por sus dependientes ó encargados de su establecimiento, y que en los libros que se llevaban en el mismo, se hizo constar por el tenedor de ellos la entrada de los géneros, pero no su solvencia:

Considerando que el comprador está obligado á satisfacer al vendedor el precio de la cosa vendida, según lo dispuesto en la ley 28, título 5.º, Partida 5.ª: Considerando que el que celebra con algun factor ó mancebo algun contrato relativo á los negocios de que esté encargado, puede reclamar de su dueño su cumplimiento conforme á lo prescrito en la ley 7.ª, título 21, Partida 4.ª

Fallo: Que debo de condenar y condeno á dona Micaela Segura, á que en el término de seis dias pague á don Manuel Luengas de Palacio los 4232 rs., 48 céntimos, que le adeuda, y todas las costas que se le han causado y se le causen en el presente juicio. Pues por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital y *Boletín Oficial* de la provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Martínez Yanguas.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de que yo el Escribano doy fe.

Madrid 18 de febrero de 1865.—Francisco Morejillo y Leon.

Corresponde la sentencia anterior y publicacion con sus originales obrantes en los autos de su razon, á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, y tenga efecto su insercion en los periódicos oficiales, pongo la presente que firmo en Madrid á 25 de febrero de 1865.—El Escribano actuario, Francisco Morejillo y Leon.—141.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de providencia del señor don Tomás Rodríguez Sopena, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada por el Escribano del número de la misma, don Tiburcio Lopez Mateo, se hace saber: Que en el expediente de abintestato de los bienes quedados por fallecimiento de Catalina García, vecina que fué de esta villa, dada en 19 del corriente, llamando por término de otros 20 dias á los que se crean con derecho á dichos

bienes, contados desde la publicacion de los anuncios en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirle en este Juzgado, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; habiéndose presentado como con derecho á los mencionados bienes Eugenio Zarzalejo García, Santiago Carrillo, Pablo Carrillo, Tiburcio, Nemesio, Manuel y Marcelino Gomez, vecinos de esta villa, primos hermanos de la Catalina García el Eugenio Zarzalejo, Santiago y Pablo Carrillo, como tambien Francisco Gomez, cuyos derechos han recaído en sus hijos Tiburcio, Nemesio, Manuel y Marcelino Gomez.

San Martín de Valdeiglesias 21 de febrero de 1865.—Tomás Rodríguez Sopena.—Por mandado de S. S., Tiburcio Lopez Mateo.—143.

Inspeccion de vigilancia del distrito de Buena-vista.

Don Rafael Diaz Capilla, Inspector de vigilancia del distrito de Buena-vista en esta corte.

Ignorándose el actual domicilio de don Ramon Barnada, comandante que fué en julio de 1834 en la barricada de la calle de la Palma y Costanilla de San Vicente, y la de don I. Lopez, jefe de aquel distrito en la época citada, por la presente se llaman y emplazan para que se presenten en la referida Inspeccion de vigilancia, sita en la calle de la Libertad, número 29, cuarto segundo, en cualquier dia, de diez á tres, con el fin de que puedan reconocer unos recibos suscritos por el primero y visados por el segundo, en pedido hecho á los señores Urueta y Zuazubiscar, almacenistas de hierro en la calle de la Montera, cuyo requisito se hace indispensable en el expediente que instruyo acerca de la indemnizacion solicitada por dichos señores.

Madrid 20 de febrero de 1865.—Ramon Diaz.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Batres.

Con el fin de proceder á la formacion del amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial para el año económico que dará principio en 1.º de julio próximo y concluirá en fin de junio de 1864, se hace indispensable procedan los señores hacendados y colonos que posean y cultiven fincas en el término de esta villa, á la presentacion de las correspondientes relaciones juradas de las que posean, ya en su propiedad ó en colonia, por duplicado y arregladas á la instruccion vigente y reales ordenes comunicadas posteriormente por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, en el término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio en la Secretaria de este Ayuntamiento; en la inteligencia que el que deje de remitirlas ó no las dé, conforme se previene, no tendrá derecho á reclamacion alguna, incurriendo además en la multa y responsabilidad prevenida por dicha instruccion y referidas ordenes.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos, se fija el presente en Batres, á 24 de febrero de 1865.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrera.—Por su mandado, Juan Alconada.

Alcaldía constitucional de Campo Real.

La plaza de farmacéutico titular de la villa de Campo Real, en esta provincia, distante cinco leguas de la capital, se

halla vacante, por haberse trasladado el que la desempeñaba á Madrid: su dotacion consiste en dos mil quinientos reales, pagados en la forma siguiente: trescientos reales abona el Ayuntamiento por Beneficencia, y los dos mil doscientos, por inscripcion de las personas mas acomodadas, todo por trimestres vencidos, y únicamente por tener la oficina abierta, pues el recetario lo cobra aparte, y no tiene que suministrar medicamentos de balde, mas que á diez familias pobres. La poblacion consta de 366 vecinos. Hay plaza de médico y cirujano, con dos veterinarios.

Las solicitudes para la provision se dirigirán al señor presidente del Ayuntamiento, en el término de veinte dias, que son los señalados para su admision.

Campo Real 18 de febrero 1865.—El Alcalde, Bonifacio Busó.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Miguel Gonzalez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Con el objeto de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, por el año económico que principia en 1.º de julio del corriente año, el Ayuntamiento y junta pericial del mismo, ha acordado pedir las relaciones á todos los vecinos y forasteros que tengan fincas en su término jurisdiccional y hayan sufrido altas ó bajas en sus respectivos capitales. Todos los sujetos que se hallen en este caso presentarán sus relaciones para el día 20 de marzo próximo, y caso de no verificarlo en dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que para hacer el alta de una tierra ó casa en favor de un sujeto es indispensable se acredite haberla adquirido por instrumento público del que se haya tomado razon en Hipotecas.

Carabanchel Alto 26 de febrero de 1865.—El Alcalde constitucional, Benito Cláudio.—Secretario, Agustin Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda continuar los trabajos que se exigen en la formacion del repartimiento de inmuebles, comprobante de la cartilla de evaluacion aprobada, todos los terratenientes en este término municipal, presentarán en el improrogable término de nueve dias, en la Secretaria del Ayuntamiento, relacion duplicada, espresiva del sitio donde radica la finca, su cabida y los linderos de Oriente y Poniente, teniendo entendido que el que no la presente, no podrá reclamar de agravo.

Navalcarnero 24 de febrero de 1865.—José Navarro.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Estandose formando el amillaramiento de riqueza inmueble, del término jurisdiccional de esta villa, los propietarios y colonos que tengan fincas en el mismo, se servirán presentar ó remitir á esta Junta pericial las relaciones juradas de su riqueza, que determina el art. 20 del Real decreto de 25 de mayo de 1845, dentro del término de veinte dias, advirtiéndose que de no verificarlo, incurrirán en la multa marcada en el art. 24 del referido Real decreto y se formarán de oficio según el mismo previene, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Vicálvaro 26 de febrero de 1865.—El Alcalde constitucional, Máximo Moreno.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remilidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy

- 1527 fanegas de trigo.
1468 arrobas de harina de id.
7664 arrobas de carbon.
106 vacas, que componen 48.994 libras de peso.
284 carneros, que hacen 6.901 libras de id.
113 cerdos degollados, que hacen 26.212 id. id.

Precios de articulos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
Idem de ternera, de 92 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 14 a 17 cuartos libra.
Tocino anejo, de 88 a 92 rs. arroba, y de 52 a 54 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 a 30 cuartos libra.
Idem en canal, de 70 a 71 rs. arroba.
Lomo, de 54 a 58 cuartos libra.
Jamon de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.
Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 19 a 20 cuartos libra.
Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Arroz, de 50 a 56 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 a 20 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 25 a 27 rs. fanega.
Algarroba, a 37 rs. id.
Trigo vendido..... 958 fanegas.
Quedan por vender 846
Precio maximo... 35
Idem minimo... 49
Idem medio... 50,18
Madrid 1.º de febrero de 1863.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de febrero de 1863 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 51-60 y 50; a plazo, 51-40, 60, 75, 65 fin próx. vol.; 51-40 y 50 c. fin próx. en firme.
Idem diferido, publicado 46-50, 70 y 60; no publicado, 46-45 a plazo 46-55, 45 próx. en fir.; 46-50, 95, 75, 85 fin próx. vol.
Deuda de segunda clase, no publicado 18-50.
Idem del personal, publicado 25-10.
Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interes anual no publicado, 95 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interes anual, id., 101-75 p.
Idem de a 2000 rs., id., 102.
Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 100-60.
Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 99 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 97.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-60.

Idem del Canal de Isabel II, de a 4000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 111.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 210.

Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2500 d.

Idem de la compania de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

Obligaciones de la compania de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interes de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interes de 6 por 100 reembolsables por sorteos, a 137 1/4 por 100, id., 10.400.

Acciones de la compania del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, o sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-20 p.
Paris a 8 dias vista, 5-22 p.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, ordenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de febrero último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos, admitiendo la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia ha presentado don Nicomedes Pastor Diaz, y nombrando en su lugar a don Pedro Nolasco Auriotes (núm. 56).

Otro nombrando Ministro de Marina a don Augusto Ulloa (56).

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que don Leopoldo O'Donnell cese en el cargo interino de Ministro de Marina (56).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden aclarando la inteligencia de los arts. 20 y 389 de la ley hipotecaria que se refieren al registro de la propiedad (48).

Ministerio de Hacienda.

Real decreto creando un Banco en la ciudad de Reus, y Real orden aprobando sus estatutos y reglamento (29, 30 y 31).

Real orden mandando sacar a pública subasta la adquisicion de 16.000 quintales de tabaco (54).

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley reformando la contribucion de consumos (37).

Ministerio de la Guerra.

Leyes disponiendo el modo de abonar las obligaciones producidas por los articulos 4.º y 5.º de la ley de réempezos de 50 de enero de 1856, y concediendo a doña Higinia Cobrian y Alegria viuda del capitán don Francisco Yañez Perez la pensión de Monte-pío correspondiente (45).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden designando las obras que podrán ejecutarse en los edificios sujetos a nueva alineacion (45).

Ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento, y sorteo de 1863 (45).

Real orden convocando las Diputaciones provinciales (46).

Se aprueba el dictamen del Consejo de Estado, por el que declara libre a un

quinto por tener otro hermano en el ejército, que si bien sentó plaza voluntariamente, entró luego a cubrir su plaza por haber caído quinto (50).

Ministerio de Fomento.

Real decreto autorizando a don Guillermo Partington para construir un canal de riego derivado del rio Henares en el sitio llamado el Maranal (52).

Otro mandando reformar algunos articulos del reglamento expedido para la ejecucion de la ley de mineria (38).

Circular mandando que en la sustanciacion de los expedientes de minas se llenen los requisitos que previene la legislacion vigente (39 y 51).

Otra sobre practicas periciales en los expediente del ramo (42).

Otras mandando publicar una Memoria anual de los pagos hechos por este Ministerio y verificar ciertas operaciones para conocer la estension de las crecidas de los rios (44).

Ley concediendo una pensión a Maria Dolores Cordobés, viuda del guarda mayor de montes don Manuel Moreno (40).

Real orden adjudicando los premios ofrecidos en el concurso de proyectos de edificio para Ministerio de Fomento (48).

Otras sobre guardería de los montes y reunion en un solo establecimiento de la escuela superior de montes, la de agricultura, la cabana-modelo y el deposito central de caballos padres (51).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Ayuntamientos.—Real orden sobre incompatibilidad de los cargos de Alcaldes y Tenientes, y el de consul o vice-consul de naciones extranjeras (39).

Otra sobre incompatibilidad de los cargos de Secretario de Ayuntamiento y Notario (42).

Bagajes.—Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Las Rozas en el cuarto trimestre del año último (36).

Id. por el de Villarejo de Salvanes (42).

Id. por el de Guadarrama (45).

Id. por el de Navalcarnero (47).

Id. por el de Getafe (48).

Beneficencia y Sanidad.—Relacion de los pueblos que no han remilido los estados del movimiento de enfermos por los trimestres que se indican (49).

Establecimientos penales.—Se cita a junta a los pueblos del partido de Colmenar Viejo para tratar de los asuntos referentes a los gastos de la carcel del partido (51).

Se publica la lista de los débitos de algunos pueblos del partido de Navalcarnero al fondo de socorro de presos pobres (49).

Ganaderia.—Se convoca a las juntas generales del corriente año (57).

Hacienda.—Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (28).

Real orden disponiendo que a las corporaciones y establecimientos a quienes no se hubiesen entregado las inscripciones intransferibles por sus bienes vendidos se les abonen los interesees del segundo semestre del año último (50).

Estado de los fondos provinciales en el mes de diciembre de 1862 (50).

Obras públicas.—Real orden autorizando a don Tomás de Velasco para practicar los estudios de un canal de riego derivado del rio Alberche (52).

Continuacion de la nomina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras del ferro-carril de contorno que ha de unir las estaciones de la Montana del Principe Pio y la de Atocha (47).

Policia urbana.—Real orden mandando que los Alcaldes den parte a los Registradores de la Propiedad de las alteraciones que sufra la numeracion de los edificios (58).

Quintos.—Se participa a Resolucion del Gobierno de llevar a debido efecto el pago de las obligaciones derivadas de los articulos 4.º, 5.º y 6.º de la ley de quintas de 50 de enero de 1852 (59).

Real orden para la ejecucion de la ley llamando al servicio de las armas 35.000 hombres del alistamiento y sorteo de 1856 (45).

Suministros.—Relacion de los precios a que han de abonarse las especies de suministros en el mes de enero último (38).

Vacantes.—Se anuncia la de la plaza de arquitecto del segundo distrito de esta provincia (42).

Dirección general de Rentas estancadas.

Circular declarando a quien corresponde imponer las multas en que puedan incurrir los Alcaldes y Jueces de paz por las faltas que cometan en el uso del papel sellado (35).

Consejo provincial de Madrid.

Sentencia dictada en pleito entre varios concejales que fueron del Ayuntamiento de Chinchon en 1857 y el Ayuntamiento de dicha villa y el Procurador fiscal de Hacienda (47).

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Se recuerda a los Registradores el envio de las relaciones de inscripciones defectuosas (50).

Comision provincial de estadística.

Nota de las señales geodésicas construidas en el curso de la campana de 1862 en la provincia de Madrid (52).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Nombramiento de recaudadores de contribuciones para los pueblos que se citan (28).

Circular sobre renovacion de las Juntas periciales (52).

Otra sobre recaudacion de la contribucion de consumos (54).

Otra sobre defectos de los recibos de suministros (56).

Nombramientos de recaudadores de contribuciones (56).

Circular sobre contribucion de consumos con modelos para su ejecucion (40).

Relacion de las partidas fallidas por contribucion industrial (48).

Circular regularizando la imposicion de la contribucion territorial a las barcas de pasaje (48).

Otra sobre instalacion de las Juntas periciales (49).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE CASA.

En la villa de Canillejas, distante pocos mas de una legua de esta corte, en la carretera de Zaragoza, se arriendan por años, o temporadas, juntas o separadas dos habitaciones en la planta principal de una casa lindante con la iglesia y su calle de Santa Lucia, núm. 5; una consta de seis piezas y otra de cuatro, teniendo ademas para dichas habitaciones un desahogado corral. La persona a quien convengan y desee verlas, puede dirigirse en Madrid, a don Faustino San Martin, calle del Sacramento, núm. 1, todos los dias, de diez de la mañana, a las tres de la tarde.—155.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1863.